CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 18 de febrero de 2022. A Despacho informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada haya subsanado. Igualmente, que la apoderada arrima renuncia al poder conferido que cumple con los requisitos legales. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 200

Candelaria, Valle, 18 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: DIANA PATRICIA LÓPEZ CANEZO
Radicación. 761304089001 2022-00011-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de referencia y mediante auto interlocutorio 08 de las calendas, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que se corrigieran las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará, y se aceptará la renuncia al poder conferido.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO. ACPETAR la RENUNCIA presentada por la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

c.p.r.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 029 de hoy 21 de febrero de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario